



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral Regional N° 238 -2025-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa; 10 JUN 2025

VISTO:

Solicitud S/N de fecha 14 de noviembre del 2022, Informe Técnico N°02-2025-CAES de fecha 25 de abril del 2025, Informe Técnico N°0009-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN-AAA-CAES-DMI de fecha 29 de abril del 2025, Informe N°0446-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 06 de mayo del 2025, Oficio N°447-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA de fecha 08 de mayo del 2025, y el Informe Legal N°341-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 23 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, con CUT: 2547-2022, 11791-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N°27867; los Gobiernos locales, así como sus respectivas Direcciones gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente informe es emitido conforme a Ley.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 18 de abril del 2012, el administrado Orlando Rojas Pinedo, en ese año Jefe de la Comunidad Nativa Sowatero, se dirige ante el Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de solicitar reconocimiento de la Comunidad Nativa Sowatero, perteneciente al Grupo Etnolingüística Arawak, ubicado en el Río Sheshea margen derecha, Distrito de Iparia, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 14 de noviembre del 2022, la administrada Hida Blanca Machari Quinchori – Jefa de la Comunidad Nativa Sowatero, se dirige ante el Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de solicitar reconocimiento oficial de la Comunidad Nativa Sowatero, que viene ocupando por más de 10 años su territorio ancestral;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 11 de noviembre del 2024, el administrado Izuisa Gonzales Pinedo se dirige ante el Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de hacer llegar el Acta de Asamblea del nombramiento del Nuevo Consejo Directivo, lo cual el Sr. **IZUISA GONZALES PINEDO es el nuevo Jefe de la Comunidad Nativa Sowatero**, cargo que asume a partir del 09 de noviembre del 2024 al 10 de noviembre del 2029, según estatuto de la comunidad;

Que, mediante Plan de Trabajo N°010-2025-GRU-DRA-GRDE-DISAFILPA-UCCNN/AAA de fecha 24 de marzo del 2025, el Ing. Arturo Arévalo Araujo - Jefe de Brigada de la Unidad de Comunidades Nativas, hace llegar el plan de trabajo para la autorización de salida a campo para el Diagnóstico socio económico, cultural, previo al reconocimiento de la Comunidad Nativa "SOWATERO" del Distrito de Iparia, Provincia de Coronel Portillo, Región de Ucayali, la conformación del Equipo Técnico Especializado, lo cual es integrado de acuerdo a lo descrito en la **Resolución Ministerial N°0589-2016-MINAGRI en su artículo 4.2.2.** señala "(...) Un especialista del Gobierno Regional en ciencias sociales (Antropólogo, Sociólogo, Historiador y Arqueólogo) o de otras especialidades afines, con experiencia mínima de cinco (05) años en actividades de campo en comunidades nativas. En ese sentido de acuerdo a la necesidad de atender la solicitud de la comunidad en mención, el equipo técnico estará conformado por un (01) Jefe de Brigada, Un (01) Técnico de Campo, Un (01) Antropóloga, quienes realizaran el trabajo de campo *IN SITU* en la comunidad nativa "SOWATERO", a partir del 11 de abril al 16 de abril del 2025;

Que, mediante Informe N°0324-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 26 de marzo del 2025, la Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, se dirige al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, con la finalidad de solicitar autorización de salida a campo hacia la Comunidad Nativa "SOWATERO", a partir del 11 de abril al 16 de abril del 2025;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante NOTIFICACION N°444-2025-GRU-GRDE-DRA-UCCNN-DISAFILPA de fecha 27 de marzo del 2025, dirigido al Sr. ISUIZA GONZALES PINEDO – Jefe de la Comunidad Nativa Sowatero, haciéndole de conocimiento la Realización de trabajos de campo, respecto al estudio Socioeconómico y poblacional de la CC.NN **SOWATERO**, con el fin de iniciar el proceso de reconocimiento, a partir del 11 de abril al 16 de abril del 2025;

Que, mediante Carta Múltiple N°0062-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA de fecha 31 de marzo del 2025, dirigido al Jefe de Brigada ARTURO AREVALO ARAUJO, y al Técnico de Campo DANIEL MAYNAS INUMA, de la Unidad de Comunidades Nativas, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, autoriza la Comisión de Servicios a la Comunidad "**SOWATERO**" del día 11 al 16 de abril del 2025, con la finalidad de realizar la atención a la solicitud para el Reconocimiento de dicha comunidad;

Que, mediante Informe Técnico N°02-2025-CAES de fecha 25 de abril del 2025, la Antropóloga Cecil A. Enríquez Suasnabar, remite el Informe Técnico de Evaluación Socioeconómica Censo Poblacional de Reconocimiento para la Comunidad Nativa "Ashaninka Sowatero, realizada durante los días 11 de abril al 16 de abril del presente año, ubicado en el Distrito de Iparia, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali, y de conformidad al marco normativo que regula el procedimiento de Reconocimiento para las Comunidades Nativas;

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA Y CENSO POBLACIONAL DE RECONOCIMIENTO PARA LA CC.NN. "ASHANINKA SOWATERO", la Antropóloga concluye: a) El Grupo humano evaluado identificado como CC.NN ASHANINKA SOWATERO pertenece a la Familia Lingüística Ashaninka y al Grupo Etnolingüístico Arawak, compuesto por 07 familias, con una población total de 25 habitantes, provenientes de comunidades nativas cercanas, como Parantari. b) La Comunidad Nativa Ashaninka Sowatero mantiene de manera activa su identidad cultural, manifestada en el uso cotidiano del idioma asheninka, en sus prácticas tradicionales de subsistencia, y en su organización social basada en clanes familiares. Esta continuidad cultural evidencia el ejercicio de su derecho colectivo a la identidad como pueblo indígena. c) La comunidad presenta una estructura de organización social sólida, sustentada en la autoridad de Jefe Comunal y la Asamblea Comunitaria, (...); asimismo, teniendo en cuenta los párrafos que anteceden y las anotaciones advertidas; y conforme a la revisión del expediente propuesto, la constatación IN SITU en campo y las recomendaciones acotadas en el presente informe, **se recomienda promover el reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de la Comunidad Nativa "ASHANINKA SOWATERO"** ya que cumple con los requisitos exigidos para el debido reconocimiento.

Que, los trabajos de campo de la Comunidad Nativa "SOWATERO", fueron desarrollados en representación de la Dirección Regional de Agricultura – DRA, por el equipo técnico de Campo de la Unidad de Comunidades Nativas, al mando del Jefe de Brigada Ing. Arturo Arévalo Araujo del 11 al 16 de abril del 2025, tal como se puede apreciar de la documentación obrante en los actuados: Acta de Asamblea General de fecha 11 de abril del 2025, Censo Poblacional, Formato para informe Socioeconómico, entre otros;

Que, Informe Técnico N°0009-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN-AAA-CAES-DMI de fecha 29 de abril del 2025, el Jefe de Brigada de la Unidad de Comunidades Nativas de la DRA, Técnico de Campo, y la Antropóloga, emiten el "Informe Técnico de Evaluación Socio Económica y Poblacional de la Comunidad Nativa "SOWATERO", indicando lo siguiente:

- El pueblo Ashaninka representa a uno de los pueblos indígenas más numerosos de Ucayali, pertenecen a la familia lingüística **ASHANINKA**, ubicado en Distrito de Iparia, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en el centro oriente del Perú, mantienen un fuerte vínculo con el territorio y sus recursos. Históricamente, han tenido conflictos con los shipibos. Estas últimas se encuentran amenazadas por problemas de invasión de sus territorios, tala y cultivos ilegales.
- La Comunidad Nativa "SOWATERO", no es la excepción, de acuerdo con lo que manifiestan sus autoridades, si bien varias familias Ashaninkas vivían en la zona de manera tradicional, debido a la amenaza de invasión por parte de población mestiza en diferentes momentos han logrado organizarse y defender su territorio, pero también la lejanía de donde están asentados los obliga a buscar mayor acceso a servicios públicos como educación y salud, sin tener que abandonar el lugar donde preservan y mantienen sus prácticas y costumbres tradicionales, al principio eran solo 2 familias ahora se han ido incorporando más familias Ashaninka y que actualmente están conformados de siete (07) familias y veinticinco (25) habitantes, quienes siguen manteniendo lazos de parentesco con un alto grado de relaciones de reciprocidad y cooperación mutua, reorganizándose en un patrón de asentamiento mixto, existiendo actualmente viviendas nucleadas y otras dispersas, esto se explica como una estrategia de autodefensa sobre el grupo humano hacia posibles conflictos con grupos externos. Además, el establecimiento de un centro nucleado le brinda la posibilidad de acceder a servicios públicos como el sistema educativo y de salud en un futuro próximo, ejerciendo el derecho universal a educación y a la salud.
- Asimismo, es importante mencionar que la Comunidad Nativa "SOWATERO" presenta criterios de identificación que refuerzan el reconocimiento de la existencia de este grupo humano como perteneciente al pueblo indígena Ashaninka, según lo establecido con los marcos normativos nacionales e internacionales que evidencian los diversos derechos colectivos que tiene esta comunidad como al acceso a los recursos naturales, a la conservación de sus costumbres e instituciones, a la libre autodeterminación o autonomía, y al derecho del uso de una lengua propia.
- Con referencia al derecho a los recursos naturales, la Comunidad Nativa "SOWATERO", mantiene un uso de autoconsumo de los recursos en el área donde están asentados, apoyando en manejo y conservación de estos recursos como son el bosque, ríos y quebradas y los productos dentro de ellos. Actividades económicas. Asimismo, realizan una agricultura a pequeña escala que sirve para el abastecimiento familiar y vinculados a cultivos tradicionales de los pueblos indígenas de la amazonia como es la yuca, plátano, cacao, papaya, zapallo, camote, sachapapa, principalmente para su alimentación.
- Con respecto al derecho a la libre autodeterminación o autonomía, este derecho lo ejerce la Comunidad Nativa "SOWATERO" de manera voluntaria desde el momento que ellos han decidido solicitar el reconocimiento como comunidad nativa que le brinda su existencia legal y personería jurídica la que le brinda autonomía organizativa, económica y administrativa. La figura legal de Comunidad Nativa asegura el uso y la práctica tradicional a nivel individual, familiar y comunal como pueblos indígenas. Asimismo, brinda la autonomía en la toma de decisiones mediante la asamblea comunal y la junta directiva, así como la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

existencia de un estatuto que rige la vida en la comunidad mediante la dinámica de derechos y deberes de los comuneros que constituyen requisitos para pertenecer a la Comunidad Nativa.

- Finalmente, la Comunidad Nativa "SOWATERO" ejerce el derecho a la lengua, este derecho es ejercido por la comunidad, toda vez que los comuneros se expresan y relacionen mediante una lengua indígena u originaria, en este caso mediante el Arawak. La mayoría de la población habla el Ashaninka en la comunidad, pero para la relacionarse con personas foráneas utilizan el castellano. El reconocimiento como Comunidad Nativa facilitaría el establecimiento de instituciones educativas con un enfoque intercultural que permitiría que la población escolar ejerza su derecho a una educación en su lengua y con un enfoque intercultural. Quedando confirmado que los comuneros de la Comunidad Nativa "SOWATERO" pertenecen a la familia lingüística ASHANINKA y al grupo etnolingüístico o pueblo indígena ARAWAK.

Que, de acuerdo al informe emitido; para el desarrollo de los trabajos se utilizaron las herramientas metodológicas (encuesta socioeconómica, Censo Poblacional, elaboración de croquis, entre otros) exigidas en la R.M N°0435-2016-MINAGRI; modificada por R.M N°0589-2016-MINAGRI; **SE RECOMIENDA promover el reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de la Comunidad Nativa "SOWATERO"** ya que cumple con los requisitos exigidos para el debido reconocimiento;

Que, mediante Informe N°0446-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-UCCNN de fecha 06 de mayo del 2025, el Responsable (e) de la Unidad de Comunidades Nativas, remite el Informe Técnico N°0009-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN-AAA-CAES-DMI de fecha 29 de abril del 2025, respecto al Informe Técnico de Evaluación Socioeconómico y Censo Poblacional de Reconocimiento de la Comunidad Nativa Sowatero y sus antecedentes; con la finalidad de promover el reconocimiento e inscripción administrativa de la personería jurídica de la comunidad nativa en mención;

Que, mediante Oficio N°447-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA de fecha 08 de mayo del 2025, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite el expediente completo a folios (158), para la emisión del acto resolutivo correspondiente del Reconocimiento de la **Comunidad Nativa SOWATERO**;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 89° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo V del Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y del Desarrollo Agrario y de selva y Ceja de Selva, establece que **"El estado reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las comunidades nativas"**, como acto declarativo;

Que, el artículo Artículo 2° del Reglamento del D. Ley N°22175, aprobado mediante D.S N°003-79-AA, señala que "la inscripción de las Comunidades Nativas en el Registro Nacional de Comunidades Nativas se realizará de oficio o a petición de parte, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Personal técnico especializado de la Dirección Regional Agraria levantará un censo poblacional y realizará los estudios socio-económicos que determinen que la Comunidad debe ser inscrita como tal. Dichos estudios deberán precisar el tipo de asentamiento de la Comunidad (nucleado o disperso) y si se trata de una Comunidad sedentaria o que realiza migraciones estacionales;
- En base a lo actuado se organizará el expediente correspondiente y la Dirección Regional Agraria expedirá Resolución pronunciándose sobre la inscripción de la Comunidad en el Registro Nacional de Comunidades Nativas.
- En caso de impugnación de la Resolución de la Dirección Regional Agraria, el expediente será elevado a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para la absolución del grado.

Que, la R.M N°0435-2016-MINAGRI, que aprueba los **"Lineamientos Para La Ejecución Del Procedimiento De Reconocimiento e Inscripción Administrativa De La Personería Jurídica de Comunidades Nativas"**, modificada por la R.M N°0589-2016-MINAGRI, entre otros describe las fases del procedimiento para el reconocimiento e inscripción de la Personería Jurídica de las Comunidades Nativas, las cuales, entre otras, **conforme a los numeral 4.2.1, 4.2.2, 4.2.4, 4.2.5 y 4.2.6, de los lineamientos en mención; se pueden advertir las fases: Fase Preliminar, Fase de Campo y Fase de Gabinete.**

Que, conforme a los actuados obrantes en el expediente administrativo para el reconocimiento de la Comunidad Nativa "SOWATERO", se advierte que dichas fases fueron cumplidas, a solicitud de la Comunidad mediante Solicitud S/N de fecha 14 de noviembre del 2022, así también se advierte la existencia del correspondiente Plan de trabajo presentado por la brigada de campo de la Unidad de Comunidades Nativas - DRA, la cual estuvo liderada por el Jefe de Brigada y el Técnico de Campo, y la Antropóloga de la Unidad de Comunidades Nativas - DRA, y por último obra el cargo de notificación debidamente recepcionado por el jefe de la CC. NN "SOWATERO", con los cuales se da por cumplido la Fase Preliminar del procedimiento señalado en la normativa invocada;

Que, de Fs. 102 a 104 de los actuados, obra el Censo Poblacional, de Fs. 107 a 120, la ficha Socioeconómica (Encuesta Socioeconómica), así como el respectivo Croquis de Ubicación, y demás documentación levantada los días de trabajo de campo, en la Comunidad nativa "SOWATERO", las cuales se levantaron conforme a lo señalado en la normativa invocada, con lo cual **se da cumplimiento a la fase de campo;**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, de Fs. 125 a 157 de los actuados obra el Informe Técnico N°02-2025-CAES de fecha 25 de abril del 2025, elaborada por la Antropóloga y el Informe Técnico de evaluación Socioeconómica y Poblacional (N°0009-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN-AAA-CAES-DMI de fecha 29 de abril del 2025), elaborado por el Jefe de Brigada Ing. Arturo Arévalo Araujo, el Tec. Daniel Maynas Inuma, la Antropóloga Cecil Alexandra Enríquez Suaznabar, lo cual se da cumplimiento al inicio de la fase de Gabinete del procedimiento, quedando pendiente la continuación de su trámite; hasta que la Comunidad Nativa "SOWATERO" sea reconocida mediante la Resolución Directoral correspondiente;



Que, atendiendo al contenido del Informe Técnico N°0009-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN-AAA-CAES-DMI, la Ficha Comunal (formato para encuesta socioeconómica) que caracteriza los resultados socioeconómicos y poblacional de la CC. NN "SOWATERO", elaborado y suscrito por el Jefe de Brigada Ing. Arturo Arévalo Araujo, el Tec. Daniel Maynas Inuma, la Antropóloga Cecil Alexandra Enríquez Suaznabar de la Unidad de Comunidades Nativas – DISAFILPA, en los que; entre otros se precisa:



- a) La población actual es de 25 miembros organizados en 07 familias compuestas en su totalidad por población de la Familia lingüística "ASHANINKA" y del Grupo Etnolingüístico "ARAWAK", ubicado en el Distrito de Iparia, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con Ubigeo:

ESTE (X)	NORTE (Y)
679907	8919204

- b) La Comunidad se formó con la concurrencia de familias desplazadas de la otra Comunidad Nativa, debido a que buscan brindar seguridad alimentaria de sus familiares, ya que en su lugar de origen no había suficiente espacio geográfico con recursos que garantice su sobrevivencia como pueblo indígena. Asimismo, por ser tierras de altura y de gran productividad. **Apreciándose que sus viviendas se encuentran instaladas obedeciendo a un patrón de acondicionamiento Mixto (Nucleado).**
- c) La Comunidad Nativa SOWATERO desarrolla sus actividades económicas relacionadas con la agricultura y la pesca principalmente, siendo el principal sustento de la vida diaria para su subsistencia como recursos: Carachama, Palometa, Bocachico, Lisa, Anchoveta, etc.
- d) El potencial de caza está identificado en colpas, en las que se proveen de carne de monte de las siguientes especies: Sachavaca, Majas, Venado, Mono, etc. La caza sustentada en la provisión de animales de monte, como: Venado, Monochoro, Pucaconga, Sajino, Paujil, y Sachavaca.
- e) Que, en el numeral (8) del informe técnico socioeconómico y Poblacional de la CC. NN "SOWATERO" (N°0009-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN-AAA-CAES-DMI) sobre los "RESULTADOS DE RECONOCIMIENTO DE COMUNIDAD NATIVA" entre otros, se procede a reconocer la existencia de los criterios en el asentamiento poblacional nativo, siendo este:

CRITERIOS	CARACTERISTICAS PARA RECONOCER A COMUNIDADES NATIVAS
Permanencia del idioma nativo	SI
Existencia de instituciones culturales, sociales, políticas y económicas.	SI
Tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio.	SI

Que, así también, en el referido Informe Técnico N°0009-2025-GRU-GRDE-DRAU-DISAFILPA-UCCNN-AAA-CAES-DMI, sobre "Evaluación Socioeconómica y Poblacional de la CC. NN "SOWATERO" **SE RECOMIENDA promover el reconocimiento e inscripción de la Personería Jurídica de la Comunidad Nativa "SOWATERO", ya que cumple con los requisitos exigidos para su debido reconocimiento.**

Que, estando al cumplimiento y atendiendo al Art 02 del Título I del D.S N°003-79-AA (Reglamento de la Ley de CC.NN) y a la R.M N°0435-2016-MINAGRI, modificado por R.M N°0589-2016-MINAGRI, relacionado con el procedimiento de reconocimiento e inscripción de la Personería Jurídica de las Comunidades Nativas; el Estudio Socioeconómico, Censo Poblacional, Croquis de ubicación y otros desarrollados a favor de **la Comunidad Nativa SOWATERO, evaluado, cumple con los atributos técnicos y legales requeridos, para su reconocimiento e inscripción administrativa de su Personería Jurídica.**

Que, frente a ello, y estando al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Decreto Ley N° 22175, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-79-AA, Resolución Ministerial N° 0589-2016-MINAGRI, que describe las fases del Procedimiento para el Reconocimiento e inscripción de la personería Jurídica de las Comunidades Nativas, las cuales entre otras, conforme a los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.4, 4.2.5 y 4.2.6., mediante Informe Legal N°341-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ de fecha 23 de mayo del 2025, se concluye: que resulta Procedente la emisión del Acto Resolutivo de Reconocimiento de la Comunidad Nativa "Sowatero" de la Familia lingüística "ASHANINKA" y





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

del Grupo Etnolingüístico "ARAWAK", ubicado en el Distrito de Iparia, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debiendo precisar que este no implica el reconocimiento del derecho de propiedad o de posesión sobre el predio y/o área, en el que se encuentran constituidos. Asimismo, disponer su inscripción en el Registro Regional de Comunidades Nativas a cargo de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N°997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR-GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el Reconocimiento de la Comunidad Nativa "SOWATERO" de la Familia lingüística "ASHANINKA" y del Grupo Etnolingüístico "ARAWAK", ubicado en el Distrito de Iparia, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicitado por la administrada Hida Blanca Machari Quinchori – ex Jefa de la Comunidad Nativa Sowatero, mediante Solicitud S/N de fecha 14 de noviembre del 2022; y por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER su INSCRIPCION en el Registro Regional de Comunidades Nativas a cargo de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, de la Comunidad Nativa "SOWATERO" de la Familia lingüística "ASHANINKA" y del Grupo Etnolingüístico "ARAWAK", ubicado en el Distrito de Iparia, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER que el RECONOCIMIENTO de la Comunidad Nativa "SAN MIGUEL TSITSIRE ALTO SHESHEA", NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN SOBRE EL PREDIO Y/O ÁREA, EN EL QUE SE ENCUENTRAN CONSTITUIDOS.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLIQUESE la presente Resolución en el Periódico Mural o lugar visible de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, conforme al penúltimo párrafo de los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, por intermedio del Área de Comunidades Nativas, REMITIR copia fedateada de la presente resolución al Ministerio de Agricultura y Riego, una vez firme la presente resolución, a fin que la misma sea Inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Nativas.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, por intermedio del Área de Comunidades Nativas, realizar los actos señalados en el numeral 4.6 del artículo 4° de los lineamiento para la Ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas", Aprobado mediante Resolución N° 0435-2016-MINAGRI, una vez sea Inscrita la Personería Jurídica de la Comunidad Nativa "SOWATERO".

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, por intermedio del Área de Comunidades Nativas, BRINDAR la asistencia técnica al Jefe o Representante Legal de la Comunidad Nativa "SOWATERO", a fin de organizar su expediente, para que el mismo solicite ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, la Inscripción de su Personería Jurídica, Inscripción de Nombramiento de su Junta Directiva e Inscripción de su Estatuto, conforme al penúltimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISADILPA, y al administrado **Izuisa Gonzales Pinedo** - Jefe de la Comunidad Nativa "SOWATERO", de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444- Ley de Procedimiento administrativo General.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL

